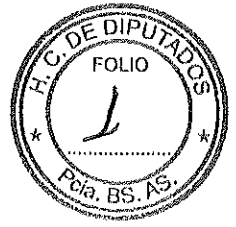




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 666 /25-26



## PROYECTO DE LEY

### El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de L E Y

**ARTÍCULO 1°:** Ratifícase la emergencia declarada por el artículo 1° del Decreto N° 316/2025 y modifícase su plazo de vigencia, extendiéndose por un total de ciento ochenta (180) días corridos.

**ARTÍCULO 2°:** Declárase el estado de emergencia social, económica, sanitaria, ambiental y urbana en el Municipio de Bahía Blanca por el mismo plazo que el artículo precedente. Facúltase al **Ministerio de Ambiente** de la Provincia de Buenos Aires a implementar, durante el plazo que dure la emergencia, todas las acciones necesarias para garantizar la adecuada gestión ambiental de los residuos sólidos urbanos, residuos voluminosos y otros residuos generados como consecuencia de la emergencia, que no puedan ser gestionados de acuerdo a la regulación preexistente. A tal efecto, el Ministerio de Ambiente tendrá las siguientes facultades:

1. **Creación de un Comité Temporal de Emergencia:** En coordinación con el Municipio de Bahía Blanca y su autoridad ambiental, el Ministerio de Ambiente creará un Comité Temporal de Emergencia, el cual establecerá un protocolo para la gestión integral de residuos, incluyendo la operación de rellenos sanitarios, centros de acopio y otras instalaciones necesarias. La constitución y funcionamiento de dicho comité se regirán por normativa complementaria, atendiendo a las particularidades de la emergencia.
2. **Requerimiento de información:** El Ministerio de Ambiente podrá requerir a cooperativas, empresas y organizaciones que desarrollen actividades relacionadas con la gestión integral de residuos, reportes periódicos sobre su operatividad, capacidad, ámbito territorial de operación, tecnología utilizada y cualquier otra información relevante para adoptar medidas anticipatorias y preventivas en el marco de la emergencia.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 666 125-26



3. **Procedimientos de excepción:** Durante la vigencia de la emergencia, el Ministerio de Ambiente podrá establecer procedimientos de excepción para la obtención de permisos y/o autorizaciones de funcionamiento vinculados a las actividades reguladas por las Leyes Provinciales N° 11.347, 11.720 y 13.592.
4. **Coordinación con Hacienda y Finanzas:** El Ministerio de Ambiente coordinará con el **Ministerio de Hacienda y Finanzas** para efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias que permitan financiar las medidas ambientales, sociales y sanitarias derivadas de la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°:** Créase una Comisión Bicameral que estará integrada por los **legisladores de la sexta sección electoral pertenecientes a ambas cámaras.** Tendrá como finalidad el seguimiento, fiscalización y el control de los objetivos establecidos en la presente ley y las normas que en lo sucesivo lo modifiquen, hasta la total culminación de las obras y gestiones proyectadas. La comisión designará sus autoridades y dictará su propio reglamento interno, el que será aprobado por la mayoría de los miembros que la integran.

**ARTÍCULO 4°:** Exímese del pago de la **primera cuota** del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en el Municipio de Bahía Blanca.

**ARTÍCULO 5:** Exímese del pago de la totalidad de las cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes al **ejercicio fiscal 2025**, a aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en el Municipio de Bahía Blanca, que acrediten que su inmueble fue afectado por el fenómeno climatológico objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6°:** Exímese del pago de la **primera cuota** del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes titulares de vehículos radicados en el Municipio de Bahía Blanca.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 7°:** Exímese del pago de la totalidad de las cuotas del Impuesto a los Automotores correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes titulares de vehículos automotores radicados en el Municipio de Bahía Blanca comprendidos en el **inciso A) del artículo 43, Título III de la Ley Nº 15.479**, que acrediten que su vehículo fue afectado por el fenómeno climatológico objeto de la presente Ley.

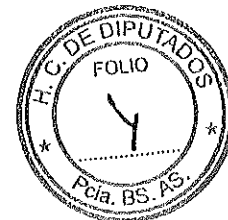
**ARTÍCULO 8°:** Exímese del pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operen durante el plazo de vigencia la emergencia establecida en el artículo 1°, a aquellos contribuyentes que **acrediten** el desarrollo de sus actividades en establecimientos ubicados en el Municipio de Bahía Blanca afectados por el fenómeno climatológico ocurrido y que el total de ingresos obtenidos en el período fiscal **anterior no supere el monto que establezca la autoridad de aplicación.**

**ARTÍCULO 9°:** Exímese del pago Impuesto de Sellos a los actos y contratos comprendidos en el punto 9 del inciso A) y en el inciso B) del artículo 49, Título IV de la Ley Nº 15.479, celebrados por causa del fenómeno climatológico ocurrido, en el Municipio de Bahía Blanca.

**ARTÍCULO 10°:** Suspéndase, por el plazo de 90 días, los procesos administrativos y/o judiciales tendientes a instar acciones de embargos, ejecuciones y/o desalojos por falta de pago de alquileres de viviendas que hayan sido afectadas por el fenómeno climatológico en el Municipio de Bahía Blanca.

**ARTÍCULO 11:** Facúltase a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires a:

1. Instrumentar planes con facilidades de pago para la cancelación de las deudas contraídas y vigentes por falta de pago de los impuestos inmobiliario, automotor y de Ingresos brutos de las personas afectadas por el fenómeno climatológico del artículo 2°.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

2. Instrumentar la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12:** Exceptuase del pago de tasas registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en el Municipio de Bahía Blanca.

**ARTÍCULO 13:** Exceptuase del pago de tasas provinciales por servicios administrativos y judiciales para quienes soliciten documentación que haga referencia a la identidad, estado y capacidad de las personas afectadas por el fenómeno climatológico en el Municipio de Bahía Blanca.

**ARTÍCULO 14:** Encomiendase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, implementar las acciones necesarias para hacer efectivo lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 15:** Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar todas las acciones necesarias tendientes a la reparación de daños ocasionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aquellas personas damnificadas, sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno climatológico ocurrido, así como también, a brindar asistencia social urgente. A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo a constituir equipos interdisciplinarios compuestos al menos por, agentes sanitarios, médicos, enfermeros, trabajadores sociales y psicólogos, coordinados por la autoridad de aplicación; para la asistencia integral de los damnificados.

**ARTÍCULO 16:** Facúltase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a instrumentar líneas de crédito especiales para financiar la adquisición de bienes afectados por el fenómeno climatológico objeto de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 17:** Facúltase al Instituto de Previsión Social (IPS) a realizar erogaciones necesarias, a través de rentas generales, para asistir a sus jubilados y pensionados afectados por el fenómeno climatológico ocurrido en el Municipio de Bahía Blanca, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 18°:** Suspéndase, mientras dure la emergencia establecida en el artículo 1°, los aumentos en las tarifas de los servicios públicos esenciales en el Municipio de Bahía Blanca. Dicha medida alcanzará a los siguientes servicios:

- Electricidad
- Gas natural
- Agua y saneamiento

**ARTÍCULO 19°:** Encomiendase al Poder Ejecutivo Provincial, a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la eximición del pago de tasas para la expedición de documentación proveniente del Registro Nacional Automotor, necesaria para la identificación de los automotores afectados por los fenómenos climatológicos objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 20°:** Encomiendase al Poder Ejecutivo Provincial, a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la eximición del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o, en su defecto, una reducción del mismo, para las operaciones de venta realizadas por establecimientos comerciales y/o industriales cuya actividad principal sea la provisión de materiales para la construcción, insumos y repuestos para el mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, y equipamiento del hogar, dentro del Municipio de Bahía Blanca, por el plazo de vigencia de la emergencia establecida en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 21°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 666

125-26

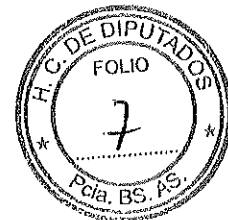


**MATE ALVADO**  
Diputada Provincial  
Frente de Todos  
H.C. Diputado de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 666 /25-26



**Fundamentos:**

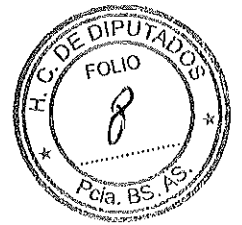
El presente proyecto de ley tiene por objeto dar una respuesta integral a la crisis desatada en el Municipio de Bahía Blanca como consecuencia del evento climático extremo ocurrido el 7 de marzo de 2025.

Las lluvias excepcionales, que en pocas horas superaron el 70 % del promedio anual de la región, y los vientos de más de 110 km/h provocaron inundaciones masivas, colapso de infraestructuras esenciales y pérdidas irreparables. Muchas familias lo han perdido todo, y lo más doloroso, hubo víctimas fatales. Frente a una tragedia de esta magnitud, el Estado tiene el deber ineludible de acompañar a quienes se vieron afectados, brindando asistencia inmediata y sentando las bases para una reconstrucción sostenida y equitativa.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, consciente de la gravedad de la situación, dictó el Decreto N° 316/2025, declarando el estado de emergencia en el distrito. Sin embargo, la magnitud de los daños y la complejidad de la recuperación exigen la prórroga de la emergencia, a fin de garantizar la continuidad de las medidas de asistencia y reparación.

En este sentido, la presente iniciativa dispone una serie de acciones concretas: alivios fiscales para los damnificados, suspensión de desalojos y ejecuciones, creación de líneas de crédito accesibles, ayuda para jubilados y pensionados afectados, asistencia social urgente y medidas excepcionales para la gestión ambiental de los residuos generados por la catástrofe. Todo ello con el objetivo de garantizar la protección de las familias damnificadas, recuperar el entramado productivo local y fortalecer la infraestructura esencial.

Ahora bien, la magnitud del desastre hace necesaria una coordinación de esfuerzos en todos los niveles del Estado. No puede recaer exclusivamente en la provincia y el municipio la asistencia en una emergencia de estas dimensiones, que claramente excede los recursos locales. En este sentido, el presente proyecto también contempla la solicitud de medidas de alivio fiscal y asistencia por parte del gobierno nacional.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Porque si hay algo que esta tragedia deja en claro es que el cambio climático no es una abstracción ni un tema de debate, sino una realidad que ya está afectando nuestras ciudades y comunidades. Desconocerlo o negarse a actuar solo agrava las consecuencias. Es responsabilidad del Estado en su conjunto tomar medidas concretas para mitigar sus efectos y proteger a la población. En la provincia de Buenos Aires hay una firme decisión de avanzar en esa dirección. Pero también es necesario que esa visión sea acompañada por quienes tienen la obligación de gestionar los recursos nacionales ante emergencias de esta magnitud.

Por lo expuesto, y en memoria de quienes perdieron la vida y en solidaridad con quienes aún atraviesan esta crisis, solicito, a mis pares legisladores, que me acompañen con su voto.

MATEO ALVADO  
Diputado Provincial  
Frente de Todos  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.